

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2024-011292
Fecha de Radicado	22 de marzo de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0149
Tema	Certificación de estados financieros – Cambio contador nuevo – extranjero

CONSULTA (TEXTUAL)

- “(…) 1. ¿Qué pasa si el contador público de una empresa fallece y no firma los Estados Financieros, Quién puede firmarlos? (No hay suplente)
2. ¿Qué pasa si el contador público de una empresa no quiere firmar los Estados financieros porque terminó la relación laboral con una empresa y no estuvo en todo el proceso de cierre anual? (No hay suplente)
3. ¿Un Contador Público titulado en el extranjero (Chile) puede firmar unos estados financieros en Colombia? (…)”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno a la certificación de estados financieros (artículo 37 de la Ley 222 de 1995), como se puede observar, entre otros, en el concepto:

2023-0022: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=01ebfad6-bed5-4e80-bfe0-848c6ff78d2e>

La certificación de los estados financieros, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, es una obligación del contador público bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado, conjuntamente con el representante legal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 establece:

*“Artículo 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. **La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.**”.* Resaltado propio

En adición a lo manifestado sobre la certificación de estados financieros, la Ley 43 de 1990 estableció que:

“Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Por lo anterior, el contador público que firma y certifica los estados financieros de una entidad, debe ser aquel que es responsable de la preparación de los mismos, independientemente de si los elabora directamente él o lo hace a través de otra persona. En este sentido, el contador público no puede firmar estados financieros si no ha efectuado papeles de trabajo que lo llevaron a dar fe pública declarando que ha verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Respecto de la primera pregunta, la certificación de los estados financieros es una actividad que responsabiliza la labor del profesional bajo cuya supervisión se han preparado, con lo cual, en el caso en que fallezca un profesional, antes de la certificación de los estados financieros, le corresponderá a la entidad contratar los servicios de otro profesional para que realice dicha labor y pueda certificar dichos estados financieros. Es importante aclarar que la preparación de los estados financieros es responsabilidad de la administración de la entidad.

Con relación a la segunda pregunta, en la situación que se termine la relación laboral con el contador, previa al cierre anual de los mismos y, por ende, a la certificación, la entidad deberá contratar los servicios de otro profesional para que realice dicha labor y certificación.

Finalmente, un contador público que obtuvo su título en otro país podrá certificar los estados financieros siempre que esté habilitado en Colombia para ejercer la profesión, en los términos del artículo 3, de la Ley 43 de 1990, para lo cual deberá tener vigente la tarjeta profesional.

“Artículo 3° De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores. Resaltado propio

Parágrafo 1° A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto. Resaltado propio

Parágrafo 3° En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20